

FUNCIONES DE LA GERENCIA

LA GERENCIA

Las funciones de la Gerencia vienen determinadas en el artículo 14 de los Estatutos:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y del/la presidente/a.
- b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo autónomo de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.
- c) Ejercer la representación legal del organismo autónomo.
- d) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.
- e) Preparar el anteproyecto del Presupuesto y sus modificaciones, su liquidación, así como la incorporación de remanentes, la Cuenta General y el inventario de los bienes para su elevación al Consejo Rector.
- f) Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.
- g) Negociar el convenio colectivo del personal del organismo autónomo y elevarlo al Consejo Rector para su aprobación por el órgano competente.
- h) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal y la relación de puestos de trabajo del organismo autónomo.
- i) Elaborar, con la asistencia de los servicios y unidades del organismo autónomo, cuantos informes precisen el/la presidente/a y el Consejo Rector.
- j) La celebración de contratos administrativos y privados en las condiciones y con los límites que se establezcan por el órgano competente.
- k) La dirección y gestión del personal, la contratación del mismo y el ejercicio de las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Rector y al/la presidente/a en dicha materia.
- l) Gestionar el patrimonio del organismo autónomo.
- m) Resolver las solicitudes de acceso a la información pública en poder del IMD y velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia.
- n) El control y la fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del organismo autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.
- ñ) Presentar las propuestas de resolución a los órganos de gobierno del organismo autónomo.
- o) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y las que el Consejo Rector y el/la presidente/a le deleguen.